

Bogotá, D.C.

612

AUXILIAR ADMINISTRATIVA**AVISA**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del auto No. 2071 del 31 de mayo de 2020, sin expediente, ordenó a la Alcaldía Local de Suba, publicar y comunicar en forma de aviso y por diez (10) días hábiles, el presente acto administrativo, a efectos de que los interesados puedan intervenir en el trámite señalado.

En constancia se fija el presente aviso con el radicado de Orfeo número 20206110090922

Se fija: 30 de julio de 2020
Se desfija: 14 de julio de 2020

Hora: 2:00 PM
Hora: 10:00 AM

**BERENICE VARGAS NIEVES**

Anexos: Doce (12) folios
Proyectó: María Camila Cortés- Contratista de Apoyo del FDL de Suba.
Revisó y aprobó: Zoraida Romero Salinas Contratista de Apoyo del FDL de Suba.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación: 2020EE103033 Proc 4797577 Fecha: 2020-06-23 16:38
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL
SUELO
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Cra 91 No. 145A – 32

Correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Ciudad.



Ref. Comunicación AUTO No. 2071 del 31 de Mayo de 2020.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	2071	2020EE90700	"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Anexos : Lo enunciado en 10 Folios

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Revisó y aprobó:

Proyectó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO No. 02071

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER303890 del 20 de diciembre del 2018**, el señor **HECTOR JOSE LEON PINEROS** identificado con cédula de ciudadanía 19.097.784, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, visita de impacto ambiental al pozo ubicado en la Transversal 75 I 60-47 sur de la ciudad de Bogotá DC, el cual es objeto de trámite para una concesión de aguas subterráneas. De igual manera adjunta recibo No.4315418 por valor de \$209.933 por concepto de servicio de evaluación concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado **2019ER39108 del 15 de febrero del 2019**, se informa a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que el señor **FERNANDO LEON MEJIA**, representante legal de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** le confiere poder amplio y suficiente al **Sr NOEL ACEVEDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 79251390, para que actúe en nombre y representación de la sociedad en lo relacionado a todo el trámite de concesión de aguas subterráneas solicitada con numero E-28-805.

Que mediante radicado **2019ER149761 del 04 de julio del 2019**, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S**, radica ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, documentación

AUTO No. 02071

para su respectiva evaluación para el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo con código pz-07-0028.

Que mediante radicado **2019EE162555 del 18 de julio de 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requiere la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S**, para que allegue documentación complementaria en lo relacionado al trámite iniciado mediante radicado **2019ER149761**.

Que mediante **Radicado No. 2019ER167222, del 23 de julio de 2019**, el señor **HECTOR FERNANDO LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.583.328, en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** identificada con Nit. 901.220.948-9, elevo solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado por esta autoridad ambiental con el código pz-07-0028 que se encuentra localizado en el predio con nomenclatura transversal 75 I No. 60-43 Sur de la ciudad de Bogotá D. C

Que mediante radicado **2019EE224257 del 24 de septiembre del 2019**, la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo, requiere a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS**, a través de su apoderado el señor **NOEL ACEVEDO**, con la finalidad de que complemente el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 20015, y de esta manera continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo con código pz-07-0028.

Que mediante **memorando 2019ER253963, del 29 de octubre del 2019**, el señor **NOEL ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía 79251390, en calidad de apoderado de la empresa **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S**, solicita a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el acompañamiento por parte de funcionario de la entidad, el día 31 de octubre del 2019, a las 9:00 am, para la respectiva toma de muestra de aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio transversal 75 I No. 60-43 Sur de la ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante radicado **2019ER266741 del 15 de noviembre del 2019**, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** allega ante la Secretaría Distrital de Ambiente la documentación faltante solicitada por la entidad con oficio de salida **2019EE224257**. Adjunto a la información allegada por la Sociedad se encontró recibos Nos. 4346882, 4635744 el primero por valor de \$ 216.609 y el segundo por valor de \$ 210.354, ambos por concepto de servicio de evaluación concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado **2020ER17266 del 27 de enero del 2020**, la Sociedad denominada **SOLUCIONES LIQUIDAS**, radica ante la Secretaría Distrital de Ambiente la documentación

Página 2 de 10

AUTO No. 02071

complementaria en virtud al requerimiento realizado por la entidad a través del oficio de salida **2019EE224257**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que:

"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Página **3** de **10**

AUTO No. 02071

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la citada Ley, establece que:

“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que a su vez el inciso 2 del artículo 107 de esta misma norma, establece que:

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

AUTO No. 02071

2. *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
3. *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...*

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

“...Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*

AUTO No. 02071

- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios..."*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"...Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia..."*

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

"...En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*

AUTO No. 02071

- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que, así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo pz-07-0028, por solicitud del señor **HECTOR FERNANDO LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.583.328, en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** identificada con Nit. 901.220.948-9 y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la transversal 75 I No. 60-43 Sur de la ciudad de Bogotá D. C, donde se encuentra el pozo ya mencionado, para el día veinticinco (25) de junio de 2020, a partir de las nueve (09) de la mañana.

Página 7 de 10

AUTO No. 02071

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 - artículo 3 – numeral 2, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

Que en mérito de lo anterior expuesto,

DISPONE

Página 8 de 10

AUTO No. 02071

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el **HECTOR FERNANDO LEON** identificada con Cédula de ciudadanía 1.013.583.328 actuando en su condición como de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** identificada con Nit. 901.220.948-9, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-07-0028, ubicado en el predio con nomenclatura transversal 75 I No. 60-43 Sur de la ciudad de Bogotá D. C

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la señora **ARNOBIA GIRALDO MONTENEGRO** identificada con cedula de ciudadanía 40.270.119 ubicado en la dirección 75 I No. 60-43 Sur del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-07-0028, con coordenadas X= 4,35`30.194 Y= 74`10`39.87 para el día 25 de junio del 2020 a las 9:00 de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** identificada con Nit. 901.220.948-9 a través de su representante legal, el señor **HECTOR FERNANDO LEON** identificada con Cédula de ciudadanía 1.013.583.328 o quien haga sus veces, ubicado en la dirección DG60 Bis A sur No. 75 I 32 de la ciudad de Bogotá D. C. a la señora **ARNOBIA GIRALDO MONTENEDRO** identificada con cédula de ciudadanía 40.270.119 y al señor **NOEL ACEVEDO DÍAZ** apoderado de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S** en la dirección Transversal 75 I No. 60-43 Sur del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

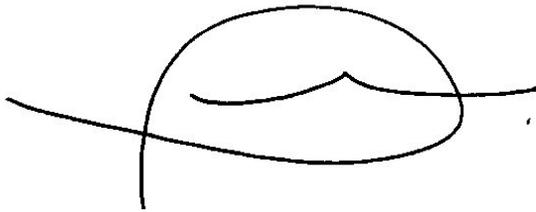
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Fijar dentro de la cartelera que maneja la Entidad, el correspondiente AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. 02071

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA	C.C: 12283622	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200795 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA	C.C: 12283622	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200795 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA	C.C: 12283622	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200795 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: **FALTA**

Acto: Auto de inicio de concesión.

Pozo: Pz-07-0028

Predio: 75 I No. 60-43

Elaboró: Victor Alfonso Neira Artunduaga

Revisó: Angela María Rivera Ledezma